

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Visto el acuerdo de la Comisión Provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas ó concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se dá el caso de verse obligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para toda clase de contratos, obediendo á la imperiosa necesidad de evitar abu-

sos, por lo que se hace imposible su derogación absoluta, y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comisión Provincial de Córdoba, vendría á establecerse una diferencia que la instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exquisito celo en la administración que le está confiada, aplicando estrictamente los preceptos de la instrucción y atemperándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos licitaciones sin postores, no lleva aparejada la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva:

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para aquéllas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, ínterin anuncia nueva licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del art. 40 de la instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión Provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, ínterin se llega á la adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio, todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes siguiente; y

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la *Gaceta de Madrid*, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contingente Provincial.

Circular.

Vencido el primer trimestre del actual año de 1904 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y cuarto trimestre de 1903, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el artículo 45 de la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre, acordó en sesión de 18 del actual, declarar responsable al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Palencia 19 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Lista de los Ayuntamientos que no han ingresado en la Caja de S. E. la Diputación lo correspondiente al primer trimestre de contingente provincial del actual año de 1904.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Abarca.....	310
Abia de las Torres.....	420
Aguilar de Campoo.....	865
Alar del Rey.....	367
Alba de Cerrato.....	285
Amayuelas de Abajo.....	176
Amayuelas de Arriba.....	187
Ampudia.....	1246
Amusco.....	1094

Antigüedad.....	523	Requena de Campos.....	206
Astudillo.....	2363	Respenda de la Peña.....	1037
Autilla del Pino.....	124	Revilla de Campos.....	263
Autillo de Campos.....	879	Revilla de Collazos.....	103
Baltanás.....	1443	Rivas.....	317
Baños de Cerrato.....	288	Riveros de la Cueva.....	184
Baquerín de Campos.....	457	Robladillo.....	189
Bárcena de Campos.....	163	Saldaña.....	661
Becerril de Campos.....	746	San Cebrián de Campos.....	658
Becerril del Carpio.....	204	San Cristóbal de Boedo.....	150
Boada de Campos.....	248	San Llorente de la Vega.....	174
Boadilla del Camino.....	440	Santa Cecilia del Alcor.....	163
Boadilla de Rioseco.....	899	Santa Cruz de Boedo.....	278
Calahorra de Boedo.....	185	Santillana de Campos.....	556
Calzadilla de la Cueva.....	356	Santibáñez de Ecla.....	130
Cardeñosa.....	315	Santoyo.....	524
Carrión de los Condes.....	2317	Soto de Cerrato.....	186
Castrejón.....	525	Sotobañado.....	311
Castrillo de Onielo.....	383	Támara.....	541
Castrillo de Villavega.....	541	Torquemada.....	1625
Castromocho.....	1123	Torre de los Molinos.....	183
Cervatos de la Cueva.....	132	Torremormojón.....	633
Cevico Navero.....	384	Valbuena de Pisuegra.....	204
Cisneros.....	1663	Valdecañas.....	155
Collazos de Boedo.....	116	Valdeolmillos.....	256
Cordovilla la Real.....	326	Valdespina.....	369
Cubillas de Cerrato.....	268	Valoria del Alcor.....	299
Dehesa de Romanos.....	111	Valle de Cerrato.....	290
Dueñas.....	2996	Ventosa de Pisuegra.....	327
Espinosa de Villagonzalo.....	401	Vertabillo.....	410
Frechilla.....	986	Villabasta.....	94
Frómista.....	1357	Villada.....	1563
Fuente-andrino.....	118	Villadiezma.....	260
Gozón.....	133	Villafruel.....	183
Guardo.....	340	Villahán de Palenzuela.....	397
Guaza.....	477	Villaherreros.....	630
Hérmedes.....	313	Villalaco.....	304
Herrera de Pisuegra.....	879	Villalcón.....	407
Herrera de Valdecañas.....	376	Villalcázar de Sirga.....	616
Hontoria de Cerrato.....	278	Villalobón.....	236
Hornillos de Cerrato.....	202	Villalba de Guardo.....	102
Husillos.....	286	Villalumbroso.....	432
Itero de la Vega.....	374	Villamartín de Campos.....	332
Lantadilla.....	624	Villameriel.....	287
La Serna.....	140	Villamorco.....	220
Lavid de Ojeda.....	205	Villamoronta.....	214
Ledigos.....	259	Villamuera de la Cueva.....	283
Magaz.....	405	Villamuriel de Cerrato.....	1061
Manquillos.....	210	Villanueva del Rebollar.....	277
Marcilla.....	416	Villanuño.....	202
Mazuecos.....	363	Villaprovedo.....	278
Melgar de Yuso.....	459	Villarmentero.....	181
Meneses.....	634	Villarramiel.....	1947
Miciecos de Ojeda.....	88	Villasabariago.....	286
Monzón.....	558	Villasarracino.....	584
Nestar.....	251	Villatoquite.....	275
Olea.....	92	Villaumbrales.....	776
Olmos de Ojeda.....	370	Villaviudas.....	558
Otero de Guardo.....	90	Villelga.....	168
Palacios del Alcor.....	182	Villerías.....	388
Palencia.....	575	Villodre.....	51
Palenzuela.....	659	Villodrigo.....	146
Páramo de Boedo.....	272	Villoldo.....	692
Paredes de Nava.....	2608	Villota del Duque.....	246
Pedraza de Campos.....	460	Villota del Páramo.....	256
Pedrosa de la Vega.....	254		
Perales.....	408		
Pino del Río.....	216		
Piña de Campos.....	771		
Población de Campos.....	449		
Población de Cerrato.....	257		
Pomar.....	553		
Pozo de Urama.....	187		
Prádanos de Ojeda.....	462		
Quintana del Puente.....	126		
Quintanilla de Onsoña.....	464		
Reinoso.....	196		
Renedo de Valdavia.....	234		

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 64, correspondiente al día 18 de Marzo último, la relación de los Sres. Médicos á quienes se ha expedido la patente necesaria para el ejercicio de su profesión durante el corriente año, en confor-

midad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, esta Administración llama muy especialmente la atención de los Señores Farmacéuticos, á los que el artículo 5.º del citado Real decreto prohíbe en absoluto el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice, bajo la multa consignada en el art. 6.º, como asimismo á los Centros oficiales del Estado, provincia ó Municipio en que presenten certificaciones y declaraciones facultativas, que no pueden admitirlas sin que conste aquel requisito.

A la vez se advierte á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegios de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción fiscalizadora y que tienda á impedir las defraudaciones, á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los Sres. Médicos que ejerciendo la profesión no estuvieran provistos de la correspondiente patente.

Palencia 18 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 15 del corriente mes, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que, respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos, en dicho trimestre, están obligados á justificarlo, remitiendo certificaciones negativas, quedando, en otro caso, sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Señores Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda

quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubieren cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que, según el artículo 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 12 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Habiéndose hecho cargo de la cobranza de cédulas personales para el presente año la Sociedad arrendataria de las contribuciones en esta provincia, por lo que respecta á la Capital y pueblos cabezas de zona, se hace saber al público que desde el día 15 del actual ha quedado abierta la recaudación en las oficinas de dicha Sociedad, establecidas para tal objeto en la calle Mayor principal, número 25, debiendo entenderse, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo último, la recaudación del tributo sólo se intentará á domicilio en la Capital durante el primer mes del período voluntario que es el de tres, contados desde el ya citado día 15 del corriente.

Palencia 18 de Abril de 1904.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, en uso de las facultades que la están concedidas, ha señalado para que tengan lugar los juicios en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial, los días que á continuación se expresan:

El día dieciocho de Mayo próximo, para la procedente del Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes contra Emeterio Liqueste Manzanares, por el delito de robo. El día diecinueve del mismo mes, para la procedente del indicado Juzgado contra Simón Mucientes Pastor y otro, por el delito de robo. El veinte de insinuado Mayo y siguientes, para la seguida en dicho Juzgado de Carrión contra Francisco Diago y otro, por el delito de prevaricación. El día veinticinco de insinuado Mayo,

para la incoada en el Juzgado instructor de Cervera de Río-Pisuerga contra Francisco Pérez y otro, por el delito de tentativa de robo. El veintiseis y siguientes de mentado Mayo para la seguida en expresado Juzgado de Cervera contra Francisco del Barrio Cordero y ocho más, por homicidio y lesiones. El día treinta de repetido Mayo, para la del Juzgado de Baltanás, seguida contra Benito Puente Infante, por el delito de robo. El treinta y uno de mentado Mayo y siguientes para la seguida en el Juzgado de Astudillo contra Eustasio Abad y cinco más, por el delito de falsedad electoral. El día 6 de Junio, para la procedente del Juzgado de Palencia, contra Elvira Martínez Barriuso, por el delito de corrupción de menores. El siete de dicho Junio, para la incoada en el de Palencia contra Mariano Nieto Blanco, por homicidio frustrado. El ocho de insinuado Junio, para la de referido Juzgado de Palencia, seguida contra Leandro García Vigeriego, por el delito de homicidio frustrado. Y el nueve y siguientes días de referido Junio, para la seguida en el Juzgado de esta Capital contra Simón González del Val, por el delito de robo. Los días catorce y quince de indicado mes de Junio, para la procedente del Juzgado de instrucción de Frechilla contra Pedro Iglesias Salazar y otro, por homicidio; y el dieciseis de nominado Junio y siguientes, para la que se incoó en el mismo Juzgado de Frechilla contra Manuel Vega Mijares, por el delito de homicidio. El veinte de mentado Junio, para la incoada en el Juzgado de Saldaña contra Felipe Merino Fernández y otros tres, por el delito de robo. El veintiuno de citado Junio para la procedente del mismo Juzgado antedicho y seguida contra Tomás Bravo Martín, por el delito de robo. El veintidos de indicado Junio, para la seguida en el antedicho Juzgado contra Eusebio Fuentes, por el delito de robo. Y el veintitres y siguientes de tan repetido Junio, para la procedente de referido Juzgado de Saldaña contra Fernando González González, por el delito de homicidio. Todos á la hora de las diez de la mañana.

Lo que en cumplimiento de la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciseis de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Diéguez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de Enero y Febrero de 1904 para las amas de oría externas que tienen niños en

lactancia fuera del Establecimiento, y para las que los tienen á su cuidado hasta cumplir seis años. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio, de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Abril de 1904.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1904.

Día 1.º de Enero.

Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, siendo elegido Alcalde Presidente D. Leonardo Mora Mazón; Regidor Síndico, D. Dionisio Izquierdo Pascual, y suplente D. Clemente Serna Azpeleta, quedando designado el orden numérico que correspondía á los Regidores en la forma siguiente: Regidor 1.º, D. Lúcio Arijá Ruiz. 2.º, D. Dionisio Izquierdo Pascual. 3.º, D. Lorenzo Hierro Sendino. 4.º, D. Crisógono Nava Manrique. 5.º, D. Clemente Serna Azpeleta; y 6.º, D. Fermín Gómez Gallardo. Se señalaron los Domingos y hora de las once de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias. Por no facilitar los datos necesarios el Secretario D. José Manrique, que fué suspenso de empleo y sueldo por treinta días, no pudieron formarse las listas de electores para Compromisarios.

Día 2, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales se formó y publicó la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores.

Día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la anterior. Quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo al presupuesto anterior por no existir formado el de 1904. Se formaron las secciones para en su día proceder al nombramiento de la Junta municipal.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales fué aprobada la anterior. Se acordó intentar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal al por menor, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre y renunciar á la administración municipal.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales, excepción del Sr. Hierro, se

acordó por cinco votos contra uno la destitución de D. José Manrique del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, que fué suspenso el día 1.º del mismo, acordando remitir copia del acta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. El Concejal D. Lorenzo Hierro se adhirió al voto de la mayoría en la destitución del Secretario, con lo cual está conforme. Se dió lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES de la semana, en la que se halla comprendida la circular del Gobierno civil correspondiente al día 16 del actual. La Corporación manifestó quedar enterada. Se nombró Guarda municipal jurado á D. Leandro Meléndez con el sueldo anual de trescientas pesetas. No habiendo designado el Ayuntamiento anterior las familias pobres á quienes se ha de facilitar asistencia facultativa gratuita se procedió á verificarlo, recayendo en las siguientes: Juana Pérez y Serafina Palacios, Justo Tapia y Benita Benito, Perpétua Alario, Josefa Polvorosa, Prudencio Palacios, Pedro Urbaneja, Eustaquia Pérez, Robustiano Fraile, Alejandro Salcedo, Angel García, Zacarías Pérez, Rafael Gutiérrez, Leandro Meléndez, Lino Izara y Cirilo Martínez.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Se acordó por unanimidad declarar responsables al pago de 226 pesetas 14 céntimos que se adeudan por contingente carcelario y 344 pesetas con 76 céntimos que se adeudan por el cuarto trimestre de consumos de 1903, á los Sres. Concejales del Ayuntamiento anterior que se hallaron encargados de la recaudación y administración de los fondos municipales. Se acordó que por Secretaría se practique la liquidación con relación á la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento para subsanar los defectos de ordenación y legalizar los ingresos.

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se aprobó la sesión anterior. La Corporación aprobó la distribución de fondos, importante 437 pesetas 13 céntimos. Se acordó por unanimidad nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Juan Ruiz Toledano; que se comuniqué al Sr. Gobernador civil de la provincia, que se provea al agraciado del correspondiente título y que se le ponga en posesión de su destino.

Día 12, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se procedió al sorteo de los asociados para la constitución de la Jun-

ta municipal, ofreciendo este resultado: 1.ª Sección, D. Miguel Azpeleta Manrique. 2.ª Sección, D. Tomás Azpeleta Rey, D. Angel Azpeleta Llanos y D. José Gómez Ortega. 3.ª Sección, D. Manuel Arijá Santander, D. Jesús Bustillo Manrique y Don Crisanto Manrique Arijá. Se acordó publicar el resultado y que se participara el nombramiento á los designados.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la ordinaria anterior, como así bien fué ratificada la extraordinaria del día 12. Se dió lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y la Corporación manifestó quedar enterada. Fué nombrado tallador al licenciado del Ejército Don Miguel Azpeleta Manrique para que practique las operaciones de talla el día 6 del próximo mes de Marzo.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Fué aprobada la cuenta de recaudación rendida por D. Lorenzo Hierro y D. Crisógono Nava, correspondiente al período de 1903, por los conceptos de consumos y municipales, entregando según factura en talones pendientes de cobro 2.500 pesetas 50 céntimos, haciéndolo sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los encargados de la recaudación por su morosidad en el cobro, en virtud de no acompañar expediente de apremio que debieron formar contra los morosos.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se leyó y aprobó la anterior. Acordaron la tramitación correspondiente para el encabezamiento forzoso del grupo de líquidos y alcoholes. Se acordó designar á D. Lorenzo Hierro para que ocupe la Presidencia el día de la declaración de soldados y D. Crisógono Nava actúe con el carácter de Síndico, por incompatibilidad de los demás Sres. Concejales, debiendo completar el número con ex-Concejales de bienios anteriores.

Día 6 de Marzo.

Operaciones de clasificación y declaración de soldados.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales fué aprobada la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 437 pesetas 13 céntimos. Se dió lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y la Corporación quedó enterada.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Se acordó admitir la renuncia presenta-

da por el Depositario municipal Don Prócuro Serna Manrique y nombrar al que le había de sustituir en referido cargo á D. Emiliano Serna. Se acordó publicar el oportuno bando para hacer constar que desde el día 25 de los corrientes quedaban acotados todos los pastos procomunales.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se leyó y aprobó la anterior. Se dió lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES, manifestando quedar enterados. La Corporación acordó designar al Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Ruiz Toledano para que la represente ante la Comisión mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes.

Melgar de Yuso 17 de Abril de 1904.—El Secretario, Juan Ruiz.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, durante el tiempo de veinte días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y pasados que sean no será admitida ninguna.

Villasila 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mauro Melendro.—P. S. M., El Secretario, Tomás Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Con objeto de que puedan formarse los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, así como los títulos de adquisición, debiendo presentarse dichas relaciones por separado las de territorial de las de edificios y solares.

Ledigos 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Anastasio Herrero.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de documento que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración pueden presentar en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo Mayo las relaciones de alta y baja en papel de oficio, ó reintegrado el simple con el timbre móvil de diez céntimos, acompañando la carta de pago de derechos á la Hacienda por la transmisión, sin cuyos requisitos y fuera del plazo indicado no serán admitidas y procederá la Junta que preside á la formación del apéndice al amillaramiento con vista de las que se hallen requisitadas.

Riveros de la Cueva 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la contribución rústica, pecuaria y urbana, base para el repartimiento del próximo año de 1905, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegradas con un sello móvil de diez céntimos y justificando su adquisición y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Redondo 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victoriano de Mier.—El Secretario, Nicolás de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, base para la formación del repartimiento del año próximo de 1905, se hace saber

á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los títulos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten fuera del plazo marcado.

Villagimena 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, P. O., Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Genera de Zalima.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Genera de Zalima 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Cipriano García.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas y reintegradas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Valderrábano 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Braulio Montes.—Por su mandado, Juan Martín Fontecha, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, con los documentos que acrediten la verdadera y legal

adquisición bajo la cual hayan sido tramitados.

Cubillas de Cerrato 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Justo Cocolina.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, cuyas relaciones serán debidamente reintegradas, acompañando á ellas los títulos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda.

Pomar 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1905, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como por el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día 1.º de Mayo próximo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Henares 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1905, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como por el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas, antes del día 30 del mes actual, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del término señalado.

Aguilar de Campoó 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de *21 pesetas fanega hasta 50.*

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 4—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.